



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00590-2009-PA/TC

LIMA

EDELMIRA ANTONIA TEJADA LAZO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de junio de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Edelmira Antonia Tejada Lazo contra la resolución expedida por la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 180, su fecha 20 de mayo de 2008, en el extremo que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que del recurso de agravio constitucional se advierte que la parte demandante solicita el reconocimiento de años adicionales de aportaciones, alegando que el monto que percibe de pensión debe incrementarse.
2. Que a la fecha, este Colegiado ha precisado en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo, así como las reglas procesales que se deberán aplicar a todas aquellas pretensiones cuyo conocimiento no sea procedente en la vía constitucional.
3. Que, de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1), 38 del Código Procesal Constitucional, en el caso de autos, la pretensión de la demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, por cuanto el monto de la pensión que recibe es mayor a S/ 415.00 (cuatrocientos quince nuevos soles).
4. Que, de otro lado, si bien en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC se establecieron reglas procesales para la aplicación inmediata del precedente vinculante, tales reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban en trámite cuando la mencionada sentencia fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda fue interpuesta el 7 de mayo de 2007.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8



EXP. N.º 00590-2009-PA/TC

LIMA

EDELMIRA ANTONIA TEJADA LAZO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. Ernesto Figueroa Bernardini
Secretario Relator